Expediente: **2611/10-I4**
Carátula: **ROMANO DE SAL ROXANA MABEL C/ RICARDO C. MORA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **13/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MORA, MARÍA JOSÉ-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - MORA, RICARDO MANUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20260290720 - ROMANO DE SAL, ROXANA MABEL-ACTOR
20222633428 - MORA, RICARDO CESAR-DEMANDADO
20230427322 - ORTOPAN, GRACIELA ESTHER-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - MORA SURVANO, MARIA ELVIRA-HEREDERO DEL DEMANDADO
30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO IIA NOMINACION, -FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL II C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2611/10-I4

H103014703845

Juicio: "Romano de Sal, Roxana Mabel -vs.- Ricardo C. Mora s/Especiales" (Residual) - M.E. N° 2611/10-I4

S. M. de Tucumán, 12 de octubre de 2023

Y visto: el incidente de nulidad deducido por el apoderado de la parte actora, de cuyo estudio,

Resulta y considerando que:

El letrado Matías R. Nahid, apoderado de la parte actora, el 23/06/2023, solicita se dicte la nulidad de la sentencia que “Aprueba Planilla de Actualización de Honorarios” atento a lo resuelto en el incidente 3 que tramita ante este Juzgado.

Sustenta su petición en que la plataforma que determina la sentencia adolece de un error al considerar la respuesta del letrado Padilla, el cual no contaba con la legitimación para contestar el traslado de la planilla.

Corrido vista a la contraria, la demandada guarda silencio.

El Ministerio Público, por intermedio de la Sra. Agente Fiscal de la Segunda Nominación, dictamina el 07/09/2023 que se debe rechazar el planteo de nulidad articulado por el letrado Nahid en virtud de que el incidente resulta manifiestamente improcedente.

Mediante decreto del 14/09/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, resulta que la parte actora deduce incidente de nulidad en contra de la sentencia del 05/05/2023.

Compartiendo el dictamen de la Sra. Agente Fiscal, adelanto mi opinión en el sentido de rechazar la nulidad deducida.

Conforme lo prescribe el art. 128 del CPL: “El recurso de Apelación comprende el de nulidad, debiendo versar sobre defectos u omisiones en la forma de la sentencia, no siendo admisible por vicios de procedimiento. La Sala no podrá pronunciarse sobre la nulidad, si el recurrente no la fundó en oportunidad de expresar agravios”. Es decir, la nulidad de una sentencia no puede ser interpuesta en forma autónoma sino a través del recurso de apelación. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia tiene dicho que “la impugnación de una sentencia judicial no es susceptible de ser abordada por la vía del incidente de nulidad ()Ello porque las sentencias judiciales son actos de naturaleza formal y solemne, no revocables sino a través de la acción jurisdiccional de un órgano superior especialmente habilitado por la ley para revisar, confirmar, modificar o revocar los pronunciamientos jurisdiccionales del órgano inferior, por lo que el fallo no resulta susceptible de ser revisado por la vía del incidente de nulidad” (CSJT; Sentencia N° 96 de fecha 25/03/93).

En mérito a lo expresado corresponde rechazar el incidente de nulidad deducido por la representación letrada de la parte actora. Así lo declaro.

II - Atento al resultado arribado y al principio objetivo de la derrota que rige en nuestro sistema legal, impongo las costas procesales a la parte actora vencida (cfr. arts. 60 y 61 del CPCC).

III - Finalmente, corresponde reservar el pronunciamiento sobre la regulación de los honorarios profesionales para la etapa procesal oportuna (cfr. art. 46 inc. b de la Ley 6.204).

Por ello,

Resuelvo:

I - Rechazar el incidente de nulidad deducido por la representación letrada de la parte actora contra la resolución del 05/05/2023, en mérito a lo considerado.

II - Imponer las costas procesales como se indican.

III - Diferir la regulación de los honorarios profesionales para la etapa procesal oportuna.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 12/10/2023

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.